

diente 1999/453, de la entidad «Lanwork, Sociedad Limitada», con CIF B-60577111, como titular de una autorización general de tipo C, habilitante para la prestación de los servicios de transmisión de datos disponibles al público englobados bajo la denominación de «Proveedor de Acceso a Internet».

Madrid, 19 de septiembre de 2001.—El Director de Regulación de Operadores, por delegación del Consejo de la Comisión [Resolución del Consejo de la Comisión («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2000)], Juan Junquera Temprano.—49.106.

Anuncio de notificación de resolución de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), y dado que no ha podido ser efectuada notificación en su último domicilio conocido, se notifica al Auditor de cuentas don Miguel Ángel Segarra Sala que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (en adelante RPS), y en el artículo 55 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre (en adelante RAC), ha sido dictada, con fecha 4 de septiembre de 2001, resolución de expediente sancionador, por haber realizado trabajos de auditoría de cuentas sin que previamente haya solicitado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas su acceso a la situación de ejerciente prevista en el artículo 31, en su número, 1, del RAC. Ello, a su vez, supone que no se haya acreditado ante este organismo la constitución o vigencia de la fianza exigida por los artículos 12 de la Ley 1636/1990, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante LAC) y 35 del RAC que la desarrolla.

Transcurrido efectivamente el plazo de quince días, tal y como se puso de manifiesto en la propuesta de resolución, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o desde el último día de su exhibición en el tablón del Ayuntamiento de Valencia, el Auditor no ha procedido, de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 19.1 del RPS, a evacuar alegaciones, documentos o informaciones y, en su caso, proponer prueba, que hubiese tenido a bien en defensa de sus intereses.

Al haber quedado suficientemente acreditado que el Auditor de referencia, ejerció la actividad auditora a título individual durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1999; circunstancia reconocida expresamente por el Auditor en el Modelo 02 (continente de la información que deben remitir los Auditores de cuentas ejercientes a título individual al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), pese a estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en la situación de no ejerciente, en la sección de personas físicas y, a su vez, ni haber solicitado su acceso a la situación de ejerciente prevista en el mismo artículo 31, en su número 1, o efectuándolo sin acreditar la consabida constitución de la fianza para garantizar los daños y perjuicios que pudiera causar en el ejercicio de su actividad, exigida por los artículos 12 de la LAC y 35 del RAC, deben considerarse tales hechos como constitutivos de la infracción grave prevista en la letra c) del número 2 del artículo 16 de la LAC, por incumplimiento de normas de auditoría que puedan causar perjuicio económico a terceros o a la empresa o entidad auditada. Debiendo entenderse, tal perjuicio, como lo ha determinado entre otras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 525 de 17

de julio de 1996, «... El artículo 16.1.c) de la Ley 19/1988, de 12 de julio no exige la efectiva existencia de tal perjuicio sino exclusivamente la posibilidad de que pueda ser causado y no solamente a la empresa auditada sino también a tercero...».

En el presente supuesto se considera que la no prestación de fianza es por sí sola susceptible de originar perjuicio económico evidente, ya que las eventuales responsabilidades en que pudiera incurrir el Auditor como consecuencia del ejercicio de su actividad, quedarían a falta de la cobertura legalmente exigible.

Por la comisión de dicha infracción, teniendo en cuenta los límites legalmente previstos en el artículo 17 de la citada Ley, según redacción dada al mismo por Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras, ponderando en todo caso las circunstancias objetivas de hecho concurrentes y, asimismo, adecuando los criterios delimitados en el número 3 del artículo 17 de la LAC aplicables en este caso, se resuelve, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del RPS:

Primero.—Declarar al Auditor de cuentas don Miguel Ángel Segarra Sala responsable directo de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra c), número 2, del artículo 16, de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, de incumplimiento de las normas de auditoría que pueda causar perjuicio económico a terceros o a la empresa o entidad auditada.

Segundo.—Imponer en consecuencia a dicho Auditor de cuentas una sanción consistente en baja temporal por plazo de un año en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en la letra b), número 1, del artículo 17 de la citada Ley 19/1988.

Dado que esta Resolución no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la LRJPAC, se indica al Auditor de cuentas que la resolución de expediente sancionador íntegra está a su disposición, junto al resto de los documentos del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, 26, 28014 Madrid.

Asimismo, se le comunica al Auditor de cuentas don Miguel Ángel Segarra Sala: Que contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía, en un plazo de un mes a partir de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la LRJPAC (según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—49.258.

Edicto de 12 de septiembre de 2001 por el que se notifica a la sociedad «AMF Control de Calidad, Sociedad Limitada» la Resolución de 22 de febrero de 2001.

Por este Ministerio de Economía, con fecha 22 de febrero de 2001, se ha dictado una Resolución, en el expediente tramitado por esta Subdirección General con el número RA-17/00 relativo al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Nieto Hueto en representación de la sociedad «AMF Control de Calidad, Sociedad Limitada», cuya parte dispositiva dice:

«Por todo lo expuesto, este Ministerio acuerda, desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de 17 de marzo de 2000, conformándola íntegramente.»

Contra dicha Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo cual, por medio del presente edicto, se notifica a la sociedad recurrente, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro de la Resolución de 22 de febrero de 2001, no se publica de acuerdo con lo autorizado por el artículo 37 de la citada Ley 30/1992.

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—La Subdirectora general de Recursos y Reclamaciones, Silvia García Malsipica.—49.312.

Edicto de 20 de septiembre de 2001 por el que se notifica a don Manuel García Iniesta la Resolución de 10 de julio de 2001.

Por este Ministerio de Economía con fecha 10 de julio de 2001, se ha dictado una resolución en el expediente tramitado por esta Subdirección General con el número RA 275/99, relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel García Iniesta, cuya parte dispositiva dice:

«Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio acuerda desestimar el recurso interpuesto por el señor García Iniesta, confirmando la combatida Resolución del Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos del día 30 de mayo de 2000.»

Contra dicha resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo cual por medio del presente edicto se notifica al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro de la Resolución de 10 de julio, no se publica de acuerdo con lo autorizado por el artículo 37 de la citada Ley 30/1992.

Madrid, 20 de septiembre de 2001.—La Subdirectora general de Recursos y Reclamaciones, Silvia García Malsipica.—49.311.

Edicto de 20 de septiembre de 2001 por el que se notifica a doña Consuelo Cabello González la Resolución de 22 de febrero de 2001.

Por este Ministerio de Economía, con fecha 22 de febrero de 2001, se ha dictado una Resolución, en el expediente tramitado por esta Subdirección General con el número RA 195/00, cuya parte dispositiva dice:

«Por lo expuesto, este Ministerio resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Consuelo Cabello González contra Resolución del Comisionado para el Mercado de Tabacos de fecha 30 de junio de 2000.»

Contra dicha resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo cual por medio del presente edicto se notifica a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro de la Resolución de 22 de febrero de 2001, no se publica de acuerdo con lo autorizado por el artículo 37 de la citada Ley 30/1992.

Madrid, 20 de septiembre de 2001.—La Subdirectora general de Recursos y Reclamaciones, Silvia García Malsipica.—49.313.